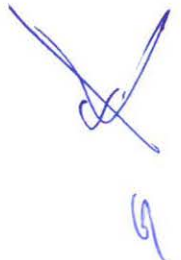


DICTAMEN NÚMERO DIECISÉIS DE LA COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO POR EL QUE PROPONE AL CONSEJO GENERAL LA RESOLUCIÓN SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE MÍNIMO DE AFILIADOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

G L O S A R I O

Comisión	Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Coordinación de Partidos	Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento.
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	Ley General de Partidos Políticos.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos	Ley de Partidos Políticos en el Estado de Baja California.
Lineamientos	Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales.
Sistema de Verificación	El Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos.
PESBC	Partido Encuentro Solidario Baja California.
PPL	Partidos Políticos Locales.
PPN	Partidos Políticos Nacionales.



ANTECEDENTES

1. A. Lineamientos.

El 19 de octubre de 2022, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG640/2022, por el que se emiten los Lineamientos, y en cuyo resolutivo séptimo ordenó notificar a los PPL.

2. En atención a lo anterior, el 27 de octubre de 2022, mediante oficio IEEBC/SE/2820/2022 se notificó al PESBC el Acuerdo INE/CG640/2022, así como los Lineamientos.

3. B. Padrón Electoral utilizado en la última elección.

El 15 de noviembre de 2022, a través del oficio IEEBC/SE/2971/2022 se notificó al PESBC el número de ciudadanos equivalente al 0.26% del padrón electoral de la entidad utilizado en la elección inmediata anterior en Baja California, con la finalidad de que conociera el número mínimo de afiliados que deberá contar para la conservación de su registro, siendo los siguientes datos:

PADRÓN ELECTORAL UTILIZADO EN BAJA CALIFORNIA EN LA ELECCIÓN DEL 6 DE JUNIO DE 2021	CIUDADANOS (0.26%)
2,937,634	7,637.8484

TABLA 1

4. C. Notificación de cierre del Sistema de Verificación.

El 10 de febrero de 2023, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0430/2023, la DEPPP informó que el Sistema de Verificación permanecería cerrado a partir de las 00:01 horas del 1 de abril de 2023 hasta las 23:59 horas del 2 de mayo de 2023, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de los Lineamientos, y que durante el lapso referido, "el sistema de verificación quedara inhabilitado para que los PPN y PPL capturen y cancelen registros, por lo que únicamente tendrían acceso para

consulta de información”, lo cual mediante el oficio IEEBC/CGE/089/2023 lo anterior fue notificado al PESBC.

5. D. Notificación del Padrón Electoral utilizado en la última elección.

El 13 de febrero de 2023, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0485/2023, la DEPPP solicitó comunicar nuevamente a los PPL la información referente a la cifra correspondiente al 0.26 por ciento del padrón electoral local utilizado en la jornada electoral local ordinaria inmediata anterior, a fin de que tomen las medidas pertinentes para el debido cumplimiento de la obligación de contar con el número mínimo de personas afiliadas, lo cual fue notificado al PESBC mediante el oficio IEEBC/CGE/091/2023.

6. E. Notificación de registros duplicados.

El 15 de febrero de 2023, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0529/2023, la DEPPP informó que en el Sistema de Verificación se encontraban disponibles los listados de personas ciudadanas cuyos registros fueron detectados con el estatus 17 “Duplicados en otro partido político (compulsado)”, a fin de que los partidos políticos manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto de la subsanación de los registros que se encontraban en el estatus referido, lo cual fue notificado al PESBC mediante el oficio IEEBC/CGE/131/2023.

7. F. Consulta sobre participación en procedimiento de verificación.

El 24 de febrero de 2023, a través del oficio IEEBC/CGE/0203/2023, se consultó a la DEPPP si el PESBC sería sometido al procedimiento de verificación trianual para constatar el porcentaje mínimo de personas afiliadas que deben de contar los partidos políticos para conservar su registro.

8. El 06 de marzo de 2023, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0685/2023, en atención al oficio IEEBC/CGE/0203/2023, la DEPPP informó que, de conformidad con lo señalado en el artículo 6, inciso h), de los Lineamientos, el Organismo Público Local tenía la obligación de llevar a cabo la verificación trianual del padrón de

militantes de los PPL, por lo que, al no advertirse circunstancia o impedimento legal alguno que lo imposibilitara a cumplir la obligación referida, la DEPPP concluyó que los padrones de personas afiliadas al PESBC debían ser verificados tal como lo serían los padrones de los demás partidos políticos nacionales y locales con registro vigente.

9. G. Recordatorio de cierre del Sistema de Verificación.

El 07 de marzo de 2023, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0756/2023, la DEPPP informó el último recordatorio sobre cierre del Sistema de Verificación y migración de registro de estatus “válido” y “duplicado en otro partido político (compulsado)” al estatus “registrado” y “duplicado en otro partido político (sin compulsar)”, lo cual fue notificado al PESBC mediante el oficio IEEBC/CGE/240/2023.

10. H. Designación de Enlace.

El 09 de marzo de 2023, mediante el oficio IEEBC/SE/0558/2023, en atención al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0721/2023, se informó a la DEPPP que Héctor Iram Valencia Chávez, Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos, sería la persona del Instituto Electoral a cargo de las actividades durante el proceso de verificación trianual.

11. I. Conclusión de etapa de validación.

El 15 de marzo de 2023, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0837/2023, la DEPPP informó sobre la conclusión de la etapa de validación de “registros duplicados en otro partido político (compulsado)” en el Sistema de Verificación y migración al estatus “duplicado no subsanado” y comunicó que, aquellos registros de los cuales no se recibió pronunciamiento alguno, procedió a migrarlos al estatus “duplicado no subsanado” el 13 de marzo de 2023 y, en consecuencia, dejaron de formar parte del padrón de personas afiliadas a los partidos políticos en los que se encontraban registrados, lo cual fue notificado al PESBC mediante el oficio IEEBC/CGE/0280/2023.

12. J. Migración de registros.

El 10 de abril de 2023, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1057/2023, la DEPPP informó sobre la migración de registros con estatus “válido” y “duplicado en otro partido político (compulsado) al estatus “registrado” y “duplicado en otro partido político (sin compulsar)”, así como la eliminación de registros con inconsistencia, lo cual fue notificado al PESBC mediante el oficio IEEBC/CGE/387/2023.

13. K. Inicio de etapa de subsanación de registros con inconsistencias.


El 04 de mayo de 2023, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1386/2023, la DEPPP informó el inicio de la etapa relativa a la subsanación de registros con inconsistencias, conforme a lo establecido en el artículo 53 y subsecuentes de los Lineamientos y el Acuerdo INE/CG640/2022 del 19 de octubre de 2022, lo cual fue notificado al PESBC mediante el oficio IEEBC/CGE/0540/2023.

14. L. Turno a la Comisión.


El 07 de julio de 2023, mediante el oficio IEEBC/CGE/0948/2023, el Consejero Presidente del Consejo General, turnó a la Presidenta de la Comisión el oficio IEEBC/SE/1394/2023, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, mediante el cual se traslada el diverso IEEBC/CPPyF/0312/2023, suscrito por la titular de la Coordinación de Partidos, mediante el cual remite la carpeta de las actuaciones realizadas para cumplimentar lo ordenado en los Lineamientos, a fin de que esta Comisión analizara y dictaminara lo conducente.

15. M. Conclusión de la etapa de Validación.

El 10 de julio de 2023, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2092/2023, la DEPPP informó sobre la conclusión de la etapa de validación de los registros con inconsistencias presentados por los PPN y PPL relacionados con el proceso de verificación trianual 2023.



5



16. N. Reunión de Trabajo.

El 22 de agosto de 2023, con fundamento en el artículo 25, numerales 1 y 3, inciso c), del Reglamento Interior de este Instituto Electoral, la Comisión celebró Reunión de Trabajo con el objeto de analizar el proyecto de dictamen por el cual se resuelve **LA RESOLUCIÓN SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE MÍNIMO DE AFILIADOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL**, a la que asistieron por parte de la Comisión la Consejera Presidenta Guadalupe Flores Meza y la Consejera y Consejero Electoral Vera Juárez Figueroa y Jorge Alberto Aranda Miranda, en su carácter de Vocales, así como la Secretaria Técnica Lorenza Gabriela Soberanes Eguía.

17. Por parte del Consejo General, el Consejero Javier Bielma Sánchez, Joel Abraham Blas Ramos, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional e Iván Salas Palma, Representante Suplente del Partido Fuerza por México Baja California.

18. O. Sesión de Dictaminación de la Comisión

El 24 de agosto de 2023, con fundamento en el artículo 25, numerales 1 y 3, inciso d), del Reglamento Interior de este Instituto Electoral, la Comisión celebró Sesión de Dictaminación con el objeto de analizar el proyecto de dictamen por el cual se resuelve **LA RESOLUCIÓN SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE MÍNIMO DE AFILIADOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL**, a la que asistieron por parte de la Comisión la Consejera Presidenta Guadalupe Flores Meza, y la Consejera y Consejero Electoral Vera Juárez Figueroa y Jorge Alberto Aranda Miranda, en su carácter de Vocales, así como la Secretaria Técnica Lorenza Gabriela Soberanes Eguía.

19. Por parte del Consejo General, el Consejero Javier Bielma Sánchez, Joel Abraham Blas Ramos, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, Alejandro Jaen Beltrán Gomez, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano e Iván Salas Palma, Representante Suplente del Partido Fuerza por México Baja California.

20. En ese sentido, los comentarios vertidos durante la Sesión de Dictaminación se encuentran en el acta que para tal efecto se levantó, misma que obra en el expediente del presente dictamen; por lo que una vez que fue discutido, se sometió a votación de los integrantes de la Comisión quienes aprobaron por unanimidad.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

21. Que según lo dispuesto en los artículos 5 apartado B, de la Constitución Local, y 33 de la Ley Electoral, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la Ley. En el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en la Constitución Local, en la LGIPE y en la Ley Electoral. De ahí que, esta Comisión resulta competente para analizar, en apoyo a las funciones del Consejo General, si los partidos políticos locales han dejado de cumplir con las obligaciones a que están sujetos, verificando que sus

padrones de afiliados cuenten con el número mínimo de ciudadanos para la conservación de su registro.

22. Que de conformidad con el artículo 46, fracción XXIX, de la Ley Electoral, atribuye al Consejo General procurar que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos, entre ellas, de conformidad al artículo 11, fracción II, de la Ley de Partidos, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios. Bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

23. En ese contexto, conforme a lo dispuesto por el artículo 29, numeral 1, incisos a) y f), del Reglamento Interior del Instituto Electoral, corresponde a la Comisión conocer y dictaminar sobre el otorgamiento o pérdida de registro de los partidos políticos locales, por lo tanto es competente para analizar, en apoyo a las funciones del Consejo General, si los partidos políticos locales han dejado de cumplir con las obligaciones a que están sujetos, verificando que sus padrones de afiliados cuenten con el número mínimo de ciudadanos para la conservación de su registro.

24. Que en términos del artículo 35, párrafo primero, fracción III, de la Constitución General, es derecho de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

25. Que de conformidad con el artículo 25, párrafo 1, incisos a), c), e), q), y x), de la Ley General, son obligaciones de los partidos políticos entre otras, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación; mantener el mínimo de militantes requerido en la ley para su constitución y registro; cumplir con sus normas de afiliación; abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de

ciudadanos y cumplir con las obligaciones que las leyes en materia de Transparencia y Acceso a la Información establecen.

II. LINEAMIENTOS

26. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE, impuso a los Organismos Públicos Electorales Locales la obligación de aplicar las normas, criterios o formatos que expida el INE. En ese sentido, el INE aprobó mediante el acuerdo INE/CG640/2022 los Lineamientos, mismos que establecen en su objeto, lo siguiente:

“...establecer y regular los procesos para que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, de acuerdo con su respectiva competencia, verifiquen en el año previo al proceso electoral federal ordinario –cada tres años– el cumplimiento de los partidos políticos respecto del número mínimo de personas afiliadas establecido en la ley para la conservación de su registro y, de manera permanente, que no exista doble afiliación de una persona en los padrones de militantes de los Partidos Políticos Nacionales y Locales.”

III. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN.

27. Que de acuerdo al artículo 42 de la Lineamientos, el proceso de verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas para la conservación del registro como partido político, tiene por objeto que el Instituto, de acuerdo con sus atribuciones, constaten que cuenten con un número de personas afiliadas equivalente al 0.26% del padrón electoral local, y que estos se encuentren distribuidos con la dispersión geográfica establecida por ley, esto es en dos terceras partes de los municipios.
28. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de los Lineamientos, el Organismo Público Local, con la información que le remite la DEPPP, informa a los partidos políticos locales, el número de ciudadanos equivalente al 0.26% del padrón electoral de la entidad utilizado en la elección local inmediata anterior, asciende a

un total de 7,637.8484 ciudadanos, información que se hizo del conocimiento al PESBC, como se desprende del antecedente B del presente dictamen.

III.1 CAPTURA DE DATOS EN EL SISTEMA DE VERIFICACIÓN.

29. La etapa de captura de datos en el Sistema de Verificación se desarrolló con base en la obligación que tienen los PPL de capturar o realizar cargas de archivos en este sistema, con los datos mínimos de todos sus afiliados, según lo establecido en el artículo 27 de los Lineamientos, el cual se transcribe a continuación:

“Artículo 27. Los PPN y PPL llevarán a cabo la captura individual de los datos de sus militantes en el Sistema de verificación (apellidos y nombre(s); entidad, clave de elector y fecha de afiliación) o, en su caso, podrán realizar la carga masiva de los datos de sus militantes siempre y cuando los mismos se encuentren en formato .txt y se integren por los campos siguientes (en el orden que se señala):

a) Clave de elector (capturada con letras mayúsculas) seguido por el signo de PLECA (|);

b) Fecha de afiliación (formato DD/MM/AAAA) seguido por el signo de PLECA (|); y

c) Nombre completo

Lo anterior vinculado a la entidad que corresponda.

Los PPN y PPL deberán contar con el soporte documental ya sea físico o electrónico, según corresponda, que acredite la voluntad de la persona afiliada, la cual debe contener, entre otros datos, los señalados para su captura en el presente artículo.”

30. De conformidad al artículo 44 de los Lineamientos, al 31 de marzo de 2023, el PESBC capturó un total de 9,081 (nueve mil ochenta y un) registros, según se desprende de los datos proporcionados por el Sistema de Verificación.

III.2 COMPULSA DE REGISTROS.

31. Según lo previsto en el artículo 42 de los Lineamientos, el proceso de verificación consiste en la revisión del conjunto de registros capturados por el partido político en el Sistema de Verificación, con el fin de localizar los duplicados que se encuentren al interior del padrón de afiliados de cada partido, así como los

duplicados en dos o más partidos políticos, para así determinar cuáles son los registros que se consideran "válidos" y cuáles son los registros "no válidos", por haber causado baja o que no fueron localizados en el padrón electoral.

32. De ahí que, para el proceso de verificación sólo se consideró la información capturada hasta el 31 de marzo de 2023, por lo cual, los registros capturados en el Sistema de Verificación con posterioridad a esa fecha, no fueron contabilizados por el INE para la verificación.
33. En ese contexto, la DEPPP solicitó a la DERFE, la compulsa de los registros contra el padrón electoral, en ella se obtuvieron los "Registros Preliminares", los cuales están conformados por los "Registros Validos" y "Registros con Inconsistencias".
34. Según el artículo 52 de los Lineamientos, se consideran "Registros Validos" los que fueron localizados en el padrón electoral y no presentan algún tipo de inconsistencia.
35. Al respecto, el artículo 35 de los Lineamientos señala lo siguiente:

"Artículo 35. Realizada la compulsa contra el padrón electoral, al conjunto de registros ubicados en el Sistema de verificación bajo los estatus de "Duplicado en otro partido político (Compulsado)", "Con entidad distinta al partido local adscrito", "No se encuentra en el Padrón Electoral" y bajas del padrón electoral (libro negro), se les denominará "Registros con inconsistencias".

36. De igual manera, el artículo 39 de los Lineamientos, establece la clasificación de los registros con inconsistencias, a saber:

"Artículo 39. Los registros localizados en el libro negro se clasificarán y actualizarán en el Sistema de verificación, de acuerdo con el catálogo que emita la DERFE, bajo los conceptos siguientes:

a) "Defunción": Aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, en términos de los artículos 154, párrafo 2, y 155, párrafo 9, de la LGIPE.

b) *"Suspensión de Derechos Político-Electorales": Aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con los artículos 154, párrafo 3, y 155, párrafo 8 de la LGIPE.*

c) *"Cancelación de trámite": Aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE.*

d) *"Duplicado en Padrón": Aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la LGIPE.*

e) *"Datos personales irregulares": Aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, en relación con el Acuerdo del Consejo General del Instituto respecto a los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.*

f) *"Domicilio irregular": Aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE en relación con el Acuerdo CG347/2008 del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral por el que se aprobaron los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.*

Asimismo, se considerarán "Registros con inconsistencias" los registros que se encuentren en los supuestos siguientes: pérdida de nacionalidad, sistema de validación de ciudadanos suspendidos, trámite con documentación apócrifa, pérdida de vigencia, usurpación, y formatos de credencial robados, entre otros."

III.3 SUBSANACIÓN DE REGISTROS CON INCONSISTENCIAS.

- 37.** La DERFE, a más tardar el primer día hábil del mes de mayo del año previo al de la jornada federal ordinaria deberá concluir la primera compulsas contra el padrón electoral y entregar el resultado en el mismo plazo a la DEPPP, lo cual realizará mediante la carga de los registros compulsados en el Sistema de Verificación, clasificados de acuerdo con el estatus resultante de la compulsas. A su vez, notificará la conclusión de esta actividad, dentro de las veinticuatro horas posteriores a la carga de los registros, mediante notificación electrónica a la DEPPP.

38. El artículo 53 de los Lineamientos establece lo siguiente:

“Artículo 53. Recibidos los resultados enviados por la DERFE, la DEPPP, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, notificará por correo electrónico emitido a través del Sistema de verificación, a los PPN, y a la UTVOPL para que lo haga del conocimiento de los OPL y estos comuniquen a los PPL el plazo para subsanar los “Registros con inconsistencias” a efecto de que los partidos políticos puedan generar los listados de estos registros en el Sistema de verificación. Los partidos políticos tendrán un plazo de 30 (treinta) días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga.”

39. En ese sentido, y derivado de los anteriores procedimientos de compulsas, y como se señaló en el antecedente K, el 04 de mayo de 2023 se remitió el oficio IEEBC/CGE/0540/2023 dirigido al PESBC, informándole la conclusión y resultado de las compulsas realizadas, iniciando la etapa relativa a la subsanación de registros con inconsistencias, haciendo de su conocimiento que en el Sistema de Verificación se encontraban disponibles los listados de personas ciudadanas cuyos registros fueron clasificados con alguna inconsistencia.

40. A continuación, se presentan los resultados de las compulsas que arrojó el Sistema de Verificación:

Total de Registros	Registros Válidos	Registros con inconsistencias
9,081	7,994	1,087

TABLA 2

41. Los registros señalados con inconsistencias, resultado de las compulsas realizadas, se desglosan en la siguiente tabla:




Inconsistencia	Cantidad
Defunción	144
Suspensión de Derechos políticos-electorales	1
Cancelación de Tramite	8
Perdida de Vigencia	139
No se encuentra en el Padrón Electoral	130
Registrado en otro PP	665

TABLA 3

42. En el mismo oficio, se señaló que contaban con un plazo improrrogable de 30 (treinta) días hábiles para subsanar las inconsistencias detectadas, el cual concurrió del 08 de mayo al 16 de junio del presente año.
43. En términos del artículo 55 de los Lineamientos, la etapa de subsanación de los registros no válidos consiste en notificar a los partidos políticos dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de las compulsas, para que sea el mismo PPL quien genere los listados en el Sistema de Verificación, otorgándole un plazo de 30 (treinta) días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga.

"Artículo 55. Recibida la respuesta a la vista señalada en el artículo 53 respecto a los registros no encontrados o aquellos que fueron localizados en el libro negro, la DEPPP o, en su caso, el OPL, en coordinación con la DERFE, analizarán cuáles registros pueden sumarse a los "Registros Preliminares". Para tales efectos se considerará lo siguiente:

a) Para que los registros que se encuentren como "Suspensión de Derechos Políticos" puedan sumarse a los "Registros Preliminares", será necesario que el partido político presente copia simple de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona ciudadana ha sido rehabilitada en sus derechos políticos y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores en cumplimiento a la obligación señalada en el artículo 138, párrafo 3, inciso c), de la LGIPE.

b) A fin de que los registros que se ubiquen como "Cancelación de trámite" o "Duplicado en padrón electoral", sean sumados a los "Registros Preliminares", será preciso que el partido político presente copia fotostática de la credencial para votar de la persona

ciudadana que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.

c) A efecto de que los “Registros no encontrados”, puedan ser agregados a los “Registros Preliminares”, es necesario que el partido político proporcione los datos correctos vigentes de la persona ciudadana presentando, además de la copia fotostática legible de la credencial para votar vigente de la persona, un listado en formato Excel que contenga cada 23 uno de los registros que se pretendan subsanar, mismo que incluirá, por columna, los datos siguientes: número consecutivo, nombre completo, clave de elector y fecha de afiliación. Las copias fotostáticas de la credencial para votar deberán presentarse en el orden en que aparezcan en el listado, el cual podrá generarse descargando previamente el reporte correspondiente del Sistema de verificación.

Para la localización de tales registros, si de la nueva compulsa realizada por clave de elector la DERFE no pudiera localizarlos, las personas ciudadanas que se ubiquen en este supuesto podrán acudir a la DERFE para la aclaración correspondiente, dejando a salvo su derecho de afiliarse al partido político de su elección una vez que se aclare su situación registral en el padrón electoral.

Cabe señalar que las notificaciones que realice el partido político en relación con los registros encontrados como “Suspensión de Derechos Políticos” y “Cancelación de trámite”, no eximen a las personas ciudadanas de la obligación de actualizar sus datos ante el Registro Federal de Electores, toda vez que los ajustes que se realicen tienen efectos únicamente para el padrón de militantes del PPN y no para el padrón electoral federal.”

- 44.** Derivado de lo anterior, y toda vez que el PESBC no ejerció su derecho a subsanar los “registros con inconsistencias” no se actualizó el supuesto previsto en los artículos 56 y 57 de los Lineamientos, que disponen lo siguiente:

*“**Artículo 56.** Los registros que hayan sido localizados por la DERFE, dependiendo de la situación registral en el padrón electoral, junto con los registros duplicados subsanados, serán sumados a los “registros válidos” y al total se le denominará “registros preliminares”.*

“Artículo 57. En los casos que se acrediten las subsanaciones de aquellos “Registros con inconsistencias”, la DEPPP, o bien, el OPL, procederá a actualizar el Sistema de verificación, sumando dichos registros a los “Registros Preliminares” y con ello obtener el “Total de Registros Válidos”.

III.4 VALIDACIÓN DE REGISTROS

45. Que, conforme a lo manifestado en el antecedente M del presente documento, el 10 de julio de 2023 se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2092/2023 suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, informando a esta autoridad electoral la conclusión de la etapa de validación de los registros con inconsistencias presentados por los partidos políticos nacionales y locales relacionados con el proceso de verificación trianual 2023.
46. Derivado de lo anterior, esta autoridad electoral está obligada a determinar si el Partido cuenta con el número mínimo de afiliados para la conservación de su registro, y si éstos efectivamente se encuentran distribuidos en dos terceras partes de los municipios que integran el Estado.

IV. RESOLUCIÓN

47. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de los Lineamientos, una vez obtenido el "Total de registros válidos", el Organismo Público Local debe elaborar un anteproyecto de resolución a más tardar el 31 de agosto del año en que se lleve a cabo el proceso de verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos, para determinar si el PPL cuenta con el número mínimo de afiliados para la conservación de su registro.
48. Cabe señalar, que en caso de que algún partido político no cumpla con el número mínimo de afiliados para la conservación de su registro y que éstos no se encuentren distribuidos en cuando menos dos terceras partes de los municipios de

la entidad, se procederá conforme a lo señalado en los artículos 94, párrafo 1, inciso d); 95, párrafo 3 de la Ley General y 104, párrafo 1, incisos a) y r) de la LGIPE.

49. De ahí que resulte pertinente mencionar que, en la etapa de captura de datos en el Sistema de Verificación, el PESBC capturó un total de 9,081 registros, de los cuales únicamente resultaron como válidos un total de 7,994 registros, mismos que representan los registros que fueron localizados en el padrón electoral, como lo establecen los Lineamientos.

TOTAL DE REGISTROS CAPTURADOS AL 31 DE MARZO DE 2023	TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	TOTAL DE REGISTROS CON INCONSISTENCIAS
9,081	7,994	1,087

TABLA 4

50. De igual forma, los ciudadanos afiliados se encuentran distribuidos cuando menos en dos terceras partes de los municipios de la entidad, debido a que de los listados generados por el Sistema de Verificación se obtuvo la siguiente información:

MUNICIPIO	NÚMERO DE REGISTROS VÁLIDOS
ENSENADA	1,235
MEXICALI	1,704
TECATE	251
TIJUANA	3,124
PLAYAS DE ROSARITO	199
SAN QUINTÍN	1,479
NO SEÑALA	2
TOTAL	7,994

TABLA 5

51. En ese sentido, tomando en cuenta que el número de ciudadanos equivalente al 0.26% del padrón electoral de la entidad utilizado en la elección inmediata anterior en Baja California, con los que deberá contar para la conservación de su registro,

asciende a un total de 7,637.84 ciudadanos, se desprende que el PESBC dio cumplimiento al contar en su padrón de afiliados con un total de 7,994 ciudadanos, alcanzando el umbral mínimo de afiliados requerido. De igual forma, los ciudadanos afiliados se encuentran distribuidos en cada uno de los municipios de la entidad.

52. De ahí que se concluye que el PESBC ha dado cumplimiento a los dos requisitos necesarios para la conservación de su registro como PPL, el primero relativo al porcentaje mínimo de afiliados, y el segundo a que estén distribuidos en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad.
53. Cabe señalar que, en acatamiento a lo ordenado en el artículo 63 de los Lineamientos, en la presente resolución se incluyen como Anexo, las listas de los “registros con inconsistencias” que no fueron contabilizadas para efecto de conformar el padrón de personas afiliadas del PESBC, que contiene el nombre completo de la persona ciudadana, así como el supuesto que se actualizó para no contabilizarlo, dejando a salvo su derecho para que, una vez finalizado el proceso de verificación retome el procedimiento de afiliación con el partido político.

V. PUBLICIDAD DE LOS PADRONES

54. En apego a lo establecido por el artículo 64 de los Lineamientos, esta autoridad electoral, generará y gestionará la publicación del padrón de afiliados del PESBC en la página de internet del Instituto Electoral, una vez que la presente resolución haya quedado firme. El padrón de afiliados del PESBC contendrá exclusivamente: apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y municipio de residencia.
55. Por lo antes expuesto, fundado y motivado, esta Comisión respetuosamente somete a consideración del Órgano de Dirección Superior, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se determina que el Partido Encuentro Solidario Baja California acreditó un total de 7,994 (siete mil novecientos noventa y cuatro) "Registros Válidos" por lo tanto cumple con el requisito de contar con un mínimo de afiliados equivalente al 0.26% del Padrón Electoral utilizado en la elección estatal inmediata anterior para la conservación de su registro, así como su distribución en dos terceras partes de los municipios de la entidad, en términos del considerando IV del presente dictamen.

SEGUNDO. Publíquese el Padrón de Afiliados del Partido Encuentro Solidario Baja California en el Portal de Internet de este Instituto Electoral, al día hábil siguiente a la fecha en que el presente dictamen haya quedado firme.

TERCERO. Notifíquese el presente dictamen al Partido Encuentro Solidario Baja California; por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General.

CUARTO. Notifíquese al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente dictamen y anexo en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad en la sesión de dictaminación mixta de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, celebrada el veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, por la Consejera Electoral Guadalupe Flores Meza, como Presidenta y las Consejerías Electorales Vera Juárez Figueroa y Jorge Alberto Aranda Miranda, en su carácter de Vocales.


GUADALUPE FLORES MEZA
PRESIDENTA


VERA JUÁREZ FIGUEROA
VOCAL




JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA
VOCAL

COMISIÓN DEL RÉGIMEN
DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO


LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUÍA
SECRETARIA TÉCNICA